

Referencia del expediente: 10/AT-005620-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 18 de agosto de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 400 kv simple circuito, Bienvenida-Balboa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA A 400 KV. SIMPLE CIRCUITO, BIENVENIDA - BALBOA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que

se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Industria y Turismo, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 28 de julio de 1994 envió a la Agencia de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental que en cumplimiento del artº 17 del Reglamento de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E n.º 89 de fecha 2 de agosto de 1994. En dicho período de información pública se formularon las alegaciones que se recogen en el Anexo I así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fecha 12 de septiembre de 1994 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las alegaciones presentadas durante el período de información pública, para que fueran valoradas e incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental si procedía.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 400 Kv simple circuito, Bienvenida - Balboa.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto línea de transporte de energía eléctrica a 400 kv simple circuito, Bienvenida - Balboa, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

2.— Deberán señalizar con espirales salvapájaros de PVC color naranja, de 200 cms. de longitud, colocados en los dos cables de sierra, cada 10 metros al tresbolillo los siguientes tramos:

— Tramo A: Desde la subestación denominada Bienvenida al cruce de la N-630.

— Tramo B: 7 kms. en los ríos Bodión - Ardila, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.— En el Plan de Vigilancia se detectarán colisiones en tramos, se exigirá a la empresa promotora la señalización de los correspondientes tramos con las características citadas anteriormente.

4.— En el tramo denominado B en el proyecto de la línea existe una colonia de Cigüeña blanca en los alrededores de la línea, por ello deberán colocarse dos plataformas artificiales para cigüeñas en los cuatro apoyos más próximos a la colonia, en previsión de posibles nidificaciones.

5.— El número de revisiones anuales para el seguimiento de las medidas correctoras será de seis.

Mérida, 15 de septiembre de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS MISMAS

A.— SANTIAGO HERNANDEZ FERNANDEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ADENEX, PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

1.— Irregularidad en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental porque el Estudio de Impacto Ambiental se realizó seis meses antes que el proyecto.

El procedimiento administrativo de evaluación de impacto

ambiental regulado por el Reglamento de Impacto Ambiental, comienza con el período de iniciación y consultas y según el artículo 13 del citado Reglamento: «... la persona física o jurídica que se proponga realizar un proyecto, comunicará al órgano ambiental su intención», por ello el procedimiento seguido ha sido correcto.

Aparte de esta apreciación la finalidad básica de los estudios de impacto ambiental es la valoración y determinación a efectos ambientales de la conveniencia o no de realizar el proyecto y los detalles técnicos del mismo no son determinantes y sí lo es el estudio de alternativas, con carácter previo a la elaboración del proyecto definitivo.

2.— El Estudio de Impacto Ambiental carece de alternativas.

El promotor contactó con la Agencia de Medio Ambiente, previamente a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y presentó varias alternativas de trazado, eligiéndose un pasillo de menor impacto ambiental, sobre el cual se realizó el Estudio de Impacto Ambiental.

3.— El proyecto afecta a cuatro zonas catalogadas por el ICBP como Areas de Europa Importantes para las Aves.

La Agencia de Medio Ambiente analizó muy detenidamente las diferentes alternativas de trazado para evitar afectar a las áreas importantes para las aves, llegándose a su trazado que no afecta a ninguna zona de alto valor para las aves, incluido el trazado propuesto, que no es el más corto para evitar acercarse al río Ardila y al embalse de Valuengo.

4.— La línea puede provocar mortalidad por colisión de Cigüeñas negras y aves estepáricas.

Para evitar estos problemas se han tomado dos tipos de medidas, por un lado preventivas, evitando pasar por las zonas de distribución de estas especies, por otro lado correctoras señalizando los tramos que ADENEX propone.

5.— Las medidas correctoras de señalización son insuficientes.

La Agencia de Medio Ambiente ha ampliado la longitud de señalización de la línea, definiendo las características de la señalización.

6.— Insuficiente plan de seguimiento y control con dos revisiones anuales.

Se ha ampliado a seis revisiones anuales el plan de seguimiento.

7.— Paralización del Proyecto.

Desde el inicio del procedimiento de declaración de Impacto Ambiental, el Proyecto se encuentra totalmente paralizado.

B.— EUGENIO GARCIA SANCHEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE D.^a ELVIRA BARROSO VALENZUELA PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:

1.— Relación confirmaciones de alta corriente y cáncer es clara y significativa en los menores de 55 años, según un informe de afectados por líneas de Alta Tensión de San Sebastián de los Reyes.

Según las informaciones presentadas por Red Eléctrica de España:

No hay una correlación entre Líneas de Alta Tensión y cáncer. En todo caso, y no existiendo en España normativa que fije valores límites de campos eléctricos y magnéticos, y teniendo en cuenta los valores más restrictivos recogidos en las normativas tanto europeas, como del resto del mundo, dichos valores se encontrarían a una distancia de la línea de 30 m., como puede apreciarse en el Anejo 8 del Estudio de Impacto Ambiental. Por tanto, una distancia a vivienda de 200 m., como se plantea en la alegación, estaría muy lejos aún de lo exigido en las normativas citadas.

En cualquier caso, y en base a los numerosos estudios realizados en todo el mundo, no se ha demostrado que exista una relación entre campos magnéticos generados por las líneas de alta tensión y cáncer.

2.— El trazado de la línea no ha seguido el camino más corto.

Esto se debe a que en el procedimiento previo, la Agencia de Medio Ambiente, propuso un pasillo para que el trazado de la línea, que es el recogido en el proyecto, no pasará por las zonas de mayor valor para las aves.

3.— El impacto visual de la línea es muy agresivo sobre un ecosistema muy raro.

El impacto visual de la línea es compatible ya que la zona afectada en la finca de D.^a Elvira Barroso es un área muy antropizada (carretera nacional, edificios, cultivos agrícolas, etc.).

4.— Daños de la línea al pasar a 200 metros de una vivienda con corrales.

El Cortijo de Sousa se encuentra a unos 175 metros de la línea, este cortijo está en muy malas condiciones de habitabilidad, no habiendo persona alguna que viva habitualmente en ella.

Por otra parte, según el informe de la Dirección General de Industria esta distancia es legal, no existiendo inconveniente alguno.

5.— Daños personales al pasar por encima de las cercas de alambres de espino.

La línea podría originar corrientes inducidas en objetos metálicos próximos a ella durante su funcionamiento. Para que estas corrientes inducidas supusieran algún riesgo para las personas o animales, los objetos metálicos que eventualmente pudieran existir próximos a la línea, deberían ser de gran longitud y estar sensiblemente paralelos a la misma. En este caso, la medida correctora a aplicar, y que eliminaría cualquier riesgo, sería sencillamente la puesta a tierra de dicho objeto, lo que en el hipotético caso de que en concreto, las cercas de alambre a las que hacer referencia la Sra. Barroso estuvieran aisladas de tierra, ello es fácilmente subsanable poniéndolas a tierra, durante la construcción de línea, y por tanto antes de que entre en servicio.

6.— Daños materiales al pasar sobre un riego de aspersión, con tubos de aluminio.

No existe ningún riesgo por el hecho de que la línea pasa por encima de un riego por aspersión, ni incluso si el sistema de riego fuera mediante cañón. Por otra parte, no se tiene conocimiento, a nivel mundial, de que una línea eléctrica, de cualquier tensión, tenga ningún tipo de incidencia sobre la explotación del ganado.

7.— Afección a una colonia de nidos de Cigüeña blanca que está a menos de 100 metros y a las Cigüeñas de Fuente de Cantos.

Estas especies nidifican habitualmente en líneas de estas

características (más del 5% de la población de cigüeña blanca de Extremadura), por lo tanto el hecho de estar a 100 metros no implica la destrucción de este núcleo, pero para evitar colisiones se señalarán los cables de tierra en 500 metros a cada uno de los lados de la colonia.

8.— Resumen, en él se concluye que la línea hipoteca la explotación agrícola, existe riesgo para las personas que allí viven o puedan vivir en el futuro, que no se han considerado trazados alternativos y que hay postes puestos.

Este tipo de líneas no hipoteca la explotación agrícola, como se puede comprobar en los cientos de fincas con líneas similares en Extremadura en la actualidad.

Respecto al riesgo para las personas, la línea cumple todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Previamente a la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor presentó varios trazados alternativos a la Agencia de Medio Ambiente, definiendo ésta un pasillo para la construcción de la línea, al cual se ha ceñido el Autor del Proyecto.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se proyecta la construcción de una línea eléctrica de Alta Tensión, 400 kv, para suministro eléctrico a la subestación Balboa en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyas características básicas son las siguientes:

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 400 Kv.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio-Acero.

Longitud de la línea: 45,330 kms.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Vidrio tipo suspendido.

Trazado de la línea: Origen en Subestación Bienvenida y final en Subestación Balboa en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto: 800.000.000 pts.

Finalidad: Suministro eléctrico a Planta Siderúrgica.

Referencia expediente: 06/AT-023460 (Dirección General de Industria, Energía y Minas).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados:

- Introducción
- Descripción de la línea
- Definición del entorno
- Elección del pasillo de menor impacto
- Descripción del entorno del trazado
 - Geología
 - Fisiografía
 - Hidrología
 - Vegetación y usos del suelo
 - Fauna
 - Hábitat humano
 - Patrimonio Artístico
- Componentes del medio afectado por el trazado
- Efectos potenciales generados por una línea a 400 Kv.
- Identificación de impactos específicos
- Proposición de medidas correctoras
- Plan de seguimiento y control

Tras la definición de las acciones impactantes tanto en fase de redacción de proyecto, como de construcción y explotación se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impacto y se realiza la valoración de los efectos ambientales expresados.

Se proponen las medidas correctoras necesarias para prevenir, minimizar o compensar los posibles impactos negativos.

Las principales medidas correctoras propuestas son las siguientes:

1.º— Revegetación de taludes.

2.º— Para evitar daños a la vegetación se realizará un estudio

particularizado, una vez finalizado el proyecto.

3.º— Señalizar con salvapájaros un tramo de línea de 7 kms. en la zona del río Ardila.

4.º— Evitar puntos culminantes en las cuencas visuales más amplias, procurando que el trazado discurra por zonas de media ladera.

5.º— Compensación económica a propietarios afectados por ubicación de apoyos o por vuelo de conductores.

Por último se establece un Plan de Seguimiento y Control para evaluar la eficacia de las medidas correctoras, en tres fases:

- Actividades de Proyecto.
- Actividades de Construcción.
- Explotación de la línea.

El estudio finaliza con una amplia documentación gráfica.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 2 de agosto de 1994, por la que se adjudica definitivamente el suministro de equipamiento informático para las distintas unidades de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por el sistema de Concurso Público, de fecha 2 de agosto de 1994, correspondiente a la contratación del suministro de «EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA DISTINTAS UNIDADES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO», a favor de la Empresa «INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.», por la cantidad de CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS PESETAS (14.079.800 pts.).

Mérida, 30 de agosto de 1994.

El Secretario General Técnico
PEDRO BARQUERO MORENO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de septiembre de 1994, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Estudio sobre las perspectivas de comercio de productos agroalimentarios entre Extremadura y Portugal. Expte.: 51/94».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de 6.000.000 Pts., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14,00 horas del día 30 de septiembre de 1994, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Mérida, 12 de septiembre de 1994. El Consejero de Agricultura y Comercio. Francisco Amarillo Doblado.